

RAD: 08001311000820220017400

REF: APELACION - MEDIDA DE PROTECCION

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación presentado por el querellado JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO, contra la medida definitiva de protección por violencia intrafamiliar impuesta en su contra por la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla fecha 31 de marzo de 2022, por lo que se encuentra pendiente resolver el mismo. Sírvase proveer. –

Barranquilla, mayo 26 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGR DUQUE.

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver el recurso de apelación presentado por el señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO, contra la medida definitiva de protección por violencia intrafamiliar impuesta en su contrapor la Comisaría Catorce de Familia de Barranquilla fecha 31 de marzo de 2022, dentro del trámite de la medida de protección invocada por la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES en contra del señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO.

#### EL PROVEÍDO IMPUGNADO

El proveído de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por la COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, donde se concede medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES y el menor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN, en contra del señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO, ordenándole a este, que cese todo acto de maltrato, violencia (llámese física, verbal, sexual, psicológica, emocional) ofensas, amenazas o humillaciones en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES, así mismo, ordena al señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO a no acercarse al lugar de trabajo de la señora, ni entrar a su lugar de residencia sin su consentimiento, a no involucrar a sus menores hijos en sus conflictos y a brindarle un ambiente libre de violencia, Además, ordenar remisión al querellado para atención de psicología a través de su EPS a fin de que reciba atención para la superación de la afectación producida por la ruptura con la solicitante donde deberá presentar constancia de la atención a la Comisaria, de igual forma, se ordena remisión de los señores CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES y JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO acudir a un tratamiento reductivo y terapéutico para recibir atención psicológica para conocer y aplicar en su vida pautas correctas de comportamiento familiar y de pareja, comunicación y buen trato, también se les ordena a respetar los bienes adquiridos en la sociedad conyugal o patrimonial, a no enajenar, transportar, vender, etc.

Al establece el despacho que la custodia provisional del menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN seguirá a cargo de su madre CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES, la cuota de alimentos a favor del menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN y a cargo del padre JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO la suma mensual de \$200.000, de igual forma el señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO podrá compartir con su hijo tres días hábiles a la semana pudiéndoselo también llevar un fin de semana cada 15 días, el vestuario será compartido entre los padres donde cada uno debe aportar como mínimo 3 mudas de ropa y calzado, respecto a la educación cada uno de los padres aportara el 50% de los gastos escolares correspondientes, para la recreación los padres se comprometen a brindar una vida feliz al menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN acordando que los costos serán asumidos de manera individual; con lo que respecta a salud, manifiesta la solicitante que tiene al menor afiliado a SURA EPS y que continuara asumiendo y garantizando el servicio de salud para su hijo, Se ordena a la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES a establecer las medidas

necesarias para que su hijo mayor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN no se vea involucrado en la entrega de su hermano menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN a su progenitor en aras de prevenir nuevos hechos de agresión; ordena el seguimiento al caso por la Trabajadora social de la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla; de igual forma, brindar apoyo policivo especial a la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES y a su hijo mayor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN.

### OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que se ordene revocar la medida de protección No. 009-2021, manifestando el alto grado de inconformidad con el fallo establecido en el proceso en referencia ya que desconoce el material acusatorio, su veracidad y validez presentados por la solicitante. Adicional a lo anotado, que reconsideren la culpabilidad conjunta y manifiesta su falta de comprensión por la decisión tomada en la diligencia adelantada.

### CONSIDERACIONES

El recurso, en sentido estricto, puede concebirse como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifique, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los funcionarios al tomar cualquier decisión, ya sea que se produzcan como consecuencia de la aplicación equivocada de la norma sustancial o material, o bien por inobservancia de las formas procesales.

La Ley 294 de 1996 en su art. 18 inciso 2º, modificado por el art. 12 de la Ley 575 de 2000, dispone que contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia. Así mismo, el inciso 3º de la norma en comento dispone que serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Revisada la actuación surtida durante el trámite de la medida de protección se observa que la denuncia fue instaurada el día 23 de marzo de 2021 por la señora CALUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES en contra de su ex pareja sentimental, señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO, en la que alega: *"...maltrato físico y verbal desde hace más de 7 años, he sido víctima de continuos insultos donde me trata de perra, zorra, coya, malparida, buena para nada, a mi hijo mayor lo insulta y trata de gonorrea, marica, cerdo, vago, muerto de hambre, el día de ayer cuando ayudaba a un amiguito de mi hijo que se había doblado el tobillo mientras jugaba con mi hijo y otros amiguitos, me trato en la calle cerca de vecinos y conocidos con las palabras que siempre acostumbra en su trato para mí, la convivencia es insoportable pues mi hijo casi cumple 15 años y tengo miedo que se enfrente a ese señor, y yo no me siento bien, no quiero problemas, siempre ha sido una persona problemática que me quita autoridad ante mi hijo pequeño, mi razón es solicitar su custodia"*

Por otra parte, en la primera audiencia con el objeto de llevar a cabo dentro del proceso de medida de protección por Violencia Intrafamiliar celebrada el 22 de abril del 2021 los señores CLAUDIA GALAN SEHUANES y JUAN CAICEDO SALCEDO no comparecieron ni presentaron excusa por su no asistencia, la Trabajadora Social trató de comunicarse con la solicitante pero esta no respondió; el día 11 de enero del 2022 la señora CLAUDIA GALAN SEHUANES presenta escrito manifestando su deseo de continuar con el proceso de medida de protección debido a nuevos hechos sucedidos con el denunciante, se establece cita de valoración psicológica el día 31 de enero para la señora CLAUDIA GALAN SEHUANES donde esta no asistió a la valoración psicológica, de igual forma, como fecha de audiencia el 01 de febrero donde la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla, manifiesta que solo el señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO hizo presencia, el día 15 de febrero del 2022 se realizó la entrevista del menor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN.

Por otra parte, en la audiencia celebrada el 31 marzo de 2022, que culminó con la imposición de la medida de protección definitiva en contra del señor JUAN MIGUEL CAICEDO SALCEDO y a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES y el menor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN donde se concede medida de protección definitiva por violencia intrafamiliar, ordenándole a este, que cese todo acto de maltrato, violencia, ofensas, amenazas o humillaciones, así mismo, ordena al señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO a no acercarse al lugar de trabajo de la señora, ni entrar a su lugar de residencia sin su consentimiento, a no involucrar a sus menores hijos en sus conflictos y a brindarle un ambiente libre de violencia, Además, ordenar remisión al querellado para atención de psicología a través de su EPS a fin de que reciba atención para la superación de la afectación producida por la ruptura con la solicitante donde deberá presentar constancia de la atención a la Comisaria, de igual forma, se ordena remisión de los señores CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES y JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO acudir a un tratamiento reductivo y terapéutico para recibir atención psicológica para conocer y aplicar en su vida pautas correctas de comportamiento familiar y de pareja, comunicación y buen trato, también se les ordena a respetar los bienes adquiridos en la sociedad conyugal o patrimonial , a no enajenar, transportar, vender; Establece el despacho que la custodia provisional del menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN seguirá a cargo de su madre CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES, la cuota de alimentos a favor del menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN y a cargo del padre JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO la suma mensual de \$200.000, de igual forma el señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO podrá compartir con su hijo tres días hábiles a la semana pudiéndoselo también llevar un fin de semana cada 15 días, el vestuario será compartido entre los padres donde cada uno debe aportar como mínimo 3 mudas de ropa y calzado, respecto a la educación cada uno de los padres aportara el 50% de los gastos escolares correspondientes, para la recreación los padres se comprometen a brindar una vida feliz al menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN acordando que los costos serán asumidos de manera individual; con lo que respecta a salud, manifiesta la solicitante que tiene al menor afiliado a SURA EPS y que continuará asumiendo y garantizando el servicio de salud para su hijo, Se ordena a la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES a establecer las medidas necesarias para que su hijo mayor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN no se vea involucrado en la entrega de su hermano menor JUAN MANUEL CAICEDO GALAN a su progenitor en aras de prevenir nuevos hechos de agresión; ordena el seguimiento al caso por la Trabajadora social de la Comisaria Catorce de Familia de Barranquilla; de igual forma, brindar apoyo policivo especial a la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES y a su hijo mayor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN, de esta audiencia se levanta acta la cual fue firmada por las partes.

Con respecto a la violencia psicológica, el Despacho observa que se encuentra probada, toda vez que esta, aunque no hay señales de agresiones físicas, hay una forma de violencia que no se ve, tal como lo señala la Comisaria en su decisión, que son comportamientos los cuales el agresor puede o no tener conciencia de los daños que puede ocasionar con sus actos, además, manejaban una relación muy conflictiva donde ha habido agresiones verbales, tratos humillantes de ambas partes, donde estas estaban prevenidos antes las situaciones que se presentaran, buscando culpables lo cual llevo a un deterioro de los vínculos familiares.

Todo esto nos permite concluir que la tensa situación que están viviendo la denunciante y el querellado, constituye una amenaza para la salud física y emocional no sólo para la denunciante, sino, inclusive, del mismo acusado y de sus dos menores hijos.

De los informes y pruebas presentados por la solicitante y el denunciante, la entrevista realizada al hijo mayor DIEGO FELIPE SERRANO GALAN de la solicitante y el informe de visita domiciliaria realizada por la Trabajadora Social de la Comisaria Catorce de Familia, se concluye que la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES tiene vulnerado sus derechos de tener una vida digna, a la integridad psicológica, a la intimidad, a no ser sometida a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a la libertad y autonomía y a la

RAD: 08001311000820220017400

REF: APELACION - MEDIDA DE PROTECCION

seguridad personal, según dicha profesional, de acuerdo a los hallazgos obtenidos por medio de la observación directa, entrevista, el resultado del nivel de riesgo arrojado es riesgo alto, y que pese a existir informe de agresiones mutuas entre las partes, no puede este despacho apartarse de los precedentes al determinar el estereotipo femenino, como más débil, lo que no conlleva que sus actos de defensa constituyan prueba en su contra para no acreditar las agresiones de las que ha sido víctima.

Por otro lado, también se determinó las agresiones, aunque no fueran físicas, si psicológicas y emocionales en contra de su hijastro, DIEGO FELIPE SERRANO GALAN.

De lo expuesto, se concluye que, en efecto, se está dando una situación de violencia intrafamiliar de la que resultó víctima la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES quien siendo una madre cabeza de familia, merece de una especial protección, además, donde también es afectado su hijo DIEGO FELIPE SERRANO GALAN.

Bajo este orden de ideas se observa que la medida de protección impuesta por la Comisaría Catorce de Familia de esta ciudad en contra del señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO el 31 de marzo de 2022, se encuentra ajustada a derecho y conforme al acervo probatorio recaudado, por lo que este despacho confirmará el proveído recurrido.

Se adicionará en el sentido de ordenar un seguimiento psicosocial con orientación y tratamiento tanto a la víctima como al agresor, para mejorar la relación familiar, por parte de los funcionarios de la Comisaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

1. CONFIRMAR el proveído de fecha 31 de marzo de 2022, proferido por la COMISARIA CATORCE DE FAMILIA de esta ciudad, dentro del trámite de la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, invocada por la señora CLAUDIA PATRICIA GALAN SEHUANES, en contra del señor JUAN MANUEL CAICEDO SALCEDO.

2. Adicionar la providencia en el siguiente sentido:

Ordenar un seguimiento psicosocial con orientación y tratamiento tanto a la víctima como al agresor, para mejorar la relación familiar, por parte de los funcionarios de la Comisaría y por el tiempo que el equipo social lo determine.

3. Remítase la presente actuación a la mencionada Comisaría. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD/LEE.